



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00183.2/2019

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 26/06/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

1.- Número de plazas que quedaron desiertas en cada uno de los concursos de méritos para la cobertura de plazas de dirección de centros educativos de la Comunidad de Madrid de los últimos 10 años y el motivo: por ausencia de aspirantes o por no haber obtenido ninguno las puntuaciones mínimas establecidas para el proceso.

2.- De las plazas que quedaron desiertas, cuántas venían de una situación en la que la Dirección había sido ocupada hasta ese momento mediante el procedimiento de selección ordinaria y cuántas mediante nombramientos con carácter extraordinario de acuerdo con la normativa vigente.

3.- En los casos en que la plaza quedó desierta y, además, el Director anterior venía de un nombramiento extraordinario, en cuántos casos la persona que fue finalmente nombrada con carácter extraordinario era:

- a) La misma persona que anteriormente ocupaba la Dirección del mismo centro con carácter extraordinario.
- b) Distinta persona a la que anteriormente ocupaba la Dirección del centro, pero docente que venía prestando servicios en el mismo Centro.
- c) Docente procedente de cualquier otro centro.

En los tres supuestos anteriores, se solicita si el profesor funcionario de carrera nombrado con carácter extraordinario había presentado proyecto de dirección en la convocatoria de concurso correspondiente, distinguiendo si lo hizo para el mismo y/o para otros centros, y si la calificación que obtuvo fue de apto o no apto.

4.- En los casos en que la plaza quedó desierta y, además, el Director anterior venía de un nombramiento ordinario, esto es, después de haber superado con éxito en su día el correspondiente proceso de selección por concurso de méritos, pero cuyo cese se hubiese producido por la causa prevista en el artículo 138, letra a, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cuántos casos la persona que fue finalmente nombrada con carácter extraordinario era:

- a) La misma persona que anteriormente ocupaba la Dirección del mismo centro.



Comunidad de Madrid

- b) Distinta persona a la que anteriormente ocupaba la Dirección del centro, pero docente que venía prestando servicios en el mismo Centro.
- c) Docente procedente de cualquier otro centro.

En los tres supuestos anteriores, se solicita si el profesor funcionario de carrera nombrado con carácter extraordinario había presentado proyecto de dirección en la convocatoria de concurso correspondiente, distinguiendo si lo hizo para el mismo y/o para otros centros, y si la calificación que obtuvo fue de apto o no apto.

5.- Cuántos de los nombramientos con carácter extraordinario realizados en ese tiempo, excepción hecha de los realizados en centros de nueva creación, fueron realizados facilitando el ejercicio del derecho a la participación de la comunidad educativa, Consejo Escolar y Claustro, y obteniendo el mayor apoyo posible a la candidatura propuesta, tal y como prevén el artículo 27.5 de la Constitución Española de 1978 y en los artículos 118 punto 1 y 3, 127 letras c y d y 129 letras e y f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6.- Cuántos de los nombramientos con carácter extraordinario realizados en ese tiempo, excepción hecha de los realizados en centros de nueva creación, fueron realizados en contra del candidato o candidatos considerados idóneos por parte del Consejo Escolar y/o Claustro de Profesores.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que parte de la información se encuentra afectada por las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, las recogidas en los apartados 18.1 c) y 18.1 e).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 16, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, concretándose la misma en la información identificada en el apartado 1 de la solicitud, e inadmitir la solicitud relativa a la información recogida en los apartados 2 a 6 de la solicitud, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Primero.- El procedimiento para la selección de Directores de centros docentes públicos no universitarios está regulado en La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículos 133 a 137, en los que se establece el procedimiento, que será el de Concurso de méritos, se fijan los requisitos que deben cumplir los candidatos para participar en los procesos correspondientes y se define el curso de formación que deben realizar los futuros Directores seleccionados.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid la regulación se recoge en el Decreto 63/2004, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de Directores de centros públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares, que sigue en vigor, en cuanto no se oponga a la mencionada Ley Orgánica. De conformidad



Comunidad de Madrid

con lo establecido en este Decreto, y con estricta sujeción a la normativa estatal antes señalada, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación convoca anualmente concurso de méritos para la provisión de los puestos de director, según las previsiones de finalización del período para el que fueron nombrados los directores en los respectivos centros.

En cada una de las convocatorias de concurso de méritos, se procede a la publicación de las resoluciones y listados correspondientes a cada fase del procedimiento de selección, en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, del Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, de las Oficinas de Atención al Ciudadano y, con efectos meramente informativos, en el portal "personal+educación, gestionado por la Dirección General de Recursos Humanos de esta Consejería.

Para cada convocatoria son objeto de publicación los siguientes listados:

- Listados (provisionales y definitivos) de candidatos admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión.
- Listados (provisionales y definitivos) del baremo de méritos objetivos de los admitidos y de los excluidos. Estos listados de candidatos aparecen ordenados por centros docentes, de manera que puede conocerse por cada centro con plaza de director convocada, qué candidatos han sido admitidos y cuales excluidos (con la causa de exclusión) y qué puntuación han obtenido en el baremo de méritos objetivos unos y otros.
- Listados de los candidatos seleccionados por centro. En estos listados aparecen relacionados, **por centro**, los participantes que, al haber alcanzado la puntuación mínima en la baremación de méritos, han pasado a la fase de exposición y defensa del proyecto de dirección, con indicación de la puntuación obtenida en cada fase, la de baremo de méritos objetivos y la del proyecto de dirección.

Así pues, en cada convocatoria es posible conocer, mediante la consulta y análisis de los listados anteriores, las plazas convocadas, las plazas cubiertas y las que han quedado desiertas, bien por ausencia de aspirantes o por no haber obtenido ninguno las puntuaciones mínimas establecidas para el proceso, las cuales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 137 de la LOE y 11 del 63/2004, de 15 de abril, se cubrirán mediante nombramiento de un director con carácter extraordinario.

Teniendo en cuenta lo anterior, la información referida en el apartado 1 de la solicitud puede obtenerse consultando la información y los listados de cada procedimiento de selección de Directores de los años de los que se refiere la petición, publicada en la página web de la Comunidad de Madrid, www-comunidad.madrid en los siguientes enlaces y rutas:

- Convocatoria 2010: [Enlace](#)

Ruta: <http://www.comunidad.madrid/>, "Servicios e información", "Información y atención al ciudadano", "Portal del ciudadano", "Buscador de servicios, trámites y actividades", "Búsqueda avanzada" "Consejería de Educación e Investigación, deberán marcarse las casillas, "cerrado histórico" e introducir en el campo de búsqueda los dígitos correspondientes al procedimiento: **189914**.



Comunidad de Madrid

- Convocatoria 2011-12: [Enlace](#)

Ruta: la indicada anteriormente, introduciendo el número de referencia **210555**.

- Convocatoria 2012-13: [Enlace](#)

Ruta: la indicada anteriormente, introduciendo el número de referencia **232857**

- Convocatoria 2013-14: [Enlace](#)

Ruta: la indicada anteriormente, introduciendo el número de referencia **247422**.

- Convocatoria 2014-15: [Enlace](#)

Ruta: la indicada anteriormente, introduciendo el número de referencia **257865**.

- Convocatoria 2015-16: [Enlace](#)

Ruta: la indicada anteriormente, introduciendo el número de referencia **268291**.

- Convocatoria 2016-17: [Enlace](#)

Ruta: la indicada anteriormente, introduciendo el número de referencia **326446**.

- Convocatoria 2017-18: [Enlace](#)

Ruta: la indicada anteriormente, introduciendo el número de referencia **1308189**.

- Convocatoria 2018-1918: [Enlace](#)

Ruta: la indicada anteriormente, introduciendo el número de referencia **2182325**.

Segundo.- En cuanto a la información solicitada en el apartado 2, 3, 4, 5 y 6 no se facilita el acceso, por tratarse de una información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, de conformidad con el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El diseño y configuración de las aplicaciones informáticas utilizadas por esta Dirección General para la gestión de los procesos selectivos del personal de los centros docentes, no permite obtener la información solicitada. Para poder facilitarla se requeriría obtener previamente los datos correspondientes a los puestos ofertados en cada convocatoria de los últimos diez años. Por cada uno, comprobar si la plaza vacante venía de un nombramiento ordinario o extraordinario, lo que requeriría, a su vez, obtener el historial individualizado de nombramientos del anterior director/a (primer nombramiento y, en su caso, renovaciones). Sería necesario también, extraer de cada convocatoria los puestos que quedaron desiertos y fueron cubiertos mediante nombramiento extraordinario, conforme a lo previsto en la normativa anteriormente señalada y de estos nombramientos extraordinarios revisar cada uno para comprobar si el director nombrado en funciones había sido previamente nombrado tras la superación de un concurso de méritos, o mediante nombramiento extraordinario. Asimismo, habría que revisar el expediente completo de cada convocatoria para comprobar si los directores nombrados con carácter extraordinario habían presentado proyecto de dirección en la convocatoria de concurso correspondiente, para el mismo y/o para otros centros, y si la calificación obtenida fue de apto o no apto. Finalmente, habría que



Comunidad de Madrid

recopilar toda la información anterior, sistematizarla y elaborarla en un nuevo documento en los términos solicitados por la peticionaria.

Debe también tenerse en cuenta el amplio lapso temporal al que se refiere la solicitud, durante el cual algunas de las aplicaciones informáticas han sido modificadas, siendo los campos de configuración no homogéneos.

En consecuencia, cabe concluir que resulta imposible la obtención de la información anterior mediante el tratamiento informatizado ordinario, dada la propia configuración de las aplicaciones informáticas para la gestión del personal y de los procedimientos selectivos, así como de la diversidad y heterogeneidad de las bases de datos y aplicaciones, algunas de las cuales no se comunican entre sí. La extracción y explotación de la información precisaría realizar nuevas operaciones ex profeso de tipo técnico-informático que, en definitiva, constituyen un nuevo tratamiento de la información en los términos establecidos en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia.

En todo caso, y en relación con la información identificada en los apartados 5 y 6 de la solicitud, se reitera la necesidad de una labor previa de reelaboración y se hace constar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la LOE, en ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, la Administración educativa nombrará director a un profesor funcionario por un periodo máximo de cuatro años.

Tercero.- Asimismo, procede calificar de abusiva la presente solicitud de información, de acuerdo con el apartado 1.e) del artículo 18 de la Ley de Transparencia, al tratarse de una petición referida a una importante cantidad de datos de los procedimientos selectivos de directores de centros docentes de los últimos diez años, claramente desproporcionada, y que no responde a la finalidad de transparencia, superando ampliamente los límites del ejercicio del derecho de acceso.

El artículo 17.3 de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno establece que *el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y **que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución.***

A tenor del literal del escrito de solicitud actual –“Dicho lo anterior, **SOLICITO la siguiente información referida en todo caso a los últimos 10 años**”–, la peticionaria enmarca su solicitud de información en el procedimiento de selección de Directores de centros educativos convocado por Resolución de 26 de marzo de 2019 de la Dirección General de Recursos Humanos (BOCM 3 abril), con cuyo resultado no está conforme. Tal y como indica en el expositivo de su solicitud, los padres y madres de alumnos del CEIP Blas de Lezo de Madrid, han solicitado y obtenido de la Administración educativa, la información y motivación de su actuación en dicho procedimiento, ajustada en todo momento la normativa vigente. El cauce legal para reclamar contra esta actuación lo constituyen los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no el ejercicio del derecho de acceso a la información pública establecido en la Ley 19/2019, de 9 de diciembre.



Comunidad de Madrid

La información concreta sobre el proceso de selección de director en el citado centro ha sido puesta a disposición en los interesados en los puntos de información indicados en la Resolución, en el portal "personal+educación, gestionado por la Dirección General de Recursos Humanos de esta Consejería y en el Portal del Ciudadano, accediendo a toda la información sobre la presentación, puntuaciones y resto de circunstancias del proceso selectivo.

La interesada, al ejercer su derecho de acceso a la información, realmente lo que hace es manifestar su malestar por el resultado y por la actuación de la Administración y lo hace solicitando datos referidos a convocatorias de los último diez años, que nada tienen que ver con la actual, con tal nivel de desagregación y detalle que sería necesaria una labor previa de reelaboración, tal y como se ha señalado en el apartado anterior de esta resolución, así como la dedicación de recursos personales y materiales que afectarían al normal funcionamiento de este centro directivo. La petición de información, pues, aunque respeta formalmente los requisitos fijados por la ley, resulta abusiva.

Debe recordarse, además, que es la protección del interés general en la transparencia pública, como bien común de nuestra sociedad, la que debe prevalecer frente a solicitudes de información que persiguen otros intereses, de carácter privado – como el presente caso – que no encajan en la finalidad perseguida por la LTAIBG y, por tanto, no pueden ser considerados superiores.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril